



Resolución de Alcaldía

N°0117-2024 -MDY

Yarabamba, 16 de Agosto del 2024.



VISTO:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Informe Legal N°258-2024-GAJ-MDY -2024-ALCALDIA/MDY, remitido con fecha 13 de agosto, del 2024; emitido por el Abg. Willian Alberto Velazco Chirinos - Gerente de asesoría Jurídica; El Proveído N°1748-2024- de fecha 13 de agosto, del 2024 Emitido por la Oficina de Alcaldía; Informe N°083-Agosto-2024-ALE-MDY de fecha 12 de agosto; emitido por la oficina de Asesoría Legal Externo- Abog. Mauricio Ysrael Núñez Núñez; Informe N°32-2024-DREC-Y; Lic. Ines Aguilar Flores con fecha 05 de agosto; Proveído 1683/2024/Alcaldía de fecha 05 de agosto del 2024 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la constitución política del estado, modificado por el artículo de la ley N° 28607 en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva ley orgánica de municipalidades ley N° 27972 establece que "Las municipales provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248 del código civil modificado por la ley N° 3163 señala: " Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito el alcalde provincial distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia con certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el Art. 241 inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por la menos desde los tres años antes, quienes depondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...);

Que de conformidad en el Art.2050º del código civil modificado por la ley N° 31643 señala " El alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijara en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicara un vez por periódico ,donde lo hubiere(...) Así también el artículo 258º del mismo cuerpo normativo estipula " Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta ; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento , declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes(...)





Que de conformidad con el Artículo 260º modificado por la ley Nº 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos:



Que mediante expediente Nº10362-2024 01 de agosto fecha presentado por el señor Marcos Gomez Rodrigo y la Sra. Ashly Liida Ocoruro Centeno solicitan formalizar unión conyugal mediante celebración de matrimonio civil, cumpliendo con lo establecido por el código civil vigente.



Que mediante informe Nº 32 -2024-DREC-Y de fecha 05 de agosto del 2024, Lic. Ines Aguilar Flores - jefe de la oficina de Registro Civil, se dirige al despacho de alcaldía para informar que el Sr. Marcos Gómez Rodrigo identificado con DNI 72028315 y la Sra. Ashly Liida Ocoruro Centeno identificado con DNI Nº71316694 solicitan mediante expediente administrativo Nº 10362-2024 -MDVY que se pueda dar inicio al tramite correspondiente para la celebración de su Matrimonio Civil, que se realizara el dia 17 agosto del 2024 a 14:00 horas en el local de la Municipalidad, de acuerdo al cumplimiento requerido en el TUPA vigente, ante ello se pide que sea evaluado y se declare la capacidad de los pretendientes ante lo solicitado:



Que mediante Proveido Nº1748-2024-ALCALDIA/MDVY de fecha agosto del 2024 el despacho de alcaldía se dirige a la gerencia de asesoría jurídica para conocimiento del documento y poder dar informe jurídico en base a la solicitud en cuestión

Que mediante informe Nº258-2024-GAJ-MDVY de fecha 13 de agosto del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de asesoría Jurídica se dirige al despacho de Alcaldía , concluyendo lo siguiente que en consideración del informe Nº 032-2024-DREC-Y emitido por la Lic. Ines Aguilar Flores - Jefa de la oficina del Registro Civil da a conocer que los contribuyentes presentaron los requisitos correspondientes en calidad de lo establecido en el TUPA- Municipalidad Distrital de Yarabamba, ante ellos en base al articulo 248º y 250º se llega a opinar desde el punto de vista legal , ES PROCEDENTE que se emita mediante Acto Resolutivo , DECLARANDO LA CAPACIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES a Marcos Rodrigo Gómez Torres y Ashly Lidia Ocoruro Centeno contraigan matrimonio civil.



Que mediante Proveido Nº1758-2024-ALCALDIA/MDY de fecha 13 de agosto del 2024 , el despacho de alcaldía se dirige a la oficina de Secretaria General para conocimiento y emisión de acto resolutivo en base a la documentación solicitada.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR la Capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio y AUTORIZAR la celebración del matrimonio civil, quedando facultados para suscribir el Acto de Celebración Matrimonial en ampliación de articulo258º del código civil modificada por la ley Nº31643 de acuerdo al siguiente detalle:





EXPEDIENTE MATRIMONIAL 10362- 2024 - MDVY

EL CONTRAYENTE	MARCOS RODRIGO GOMEZ TORRES	DNI 72028315
LA CONTRAYENTE	ASHLY LIDIA OGORURO CENTENO	DNI 71316694



ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR, a la servidora municipal Lic. Ines Jovita Aguilar Flores- Jefa de la oficina de Registro Civil de Yarabamba, para que realice la celebración de matrimonio civil del Sr. Marco Rodrigo Gomez Torres y la Sra. Ashly Lidia Ocoruro Centeno para el día 17 de agosto del 2024, a horas 14:00 pm En las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.



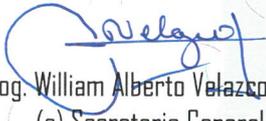
ARTICULO TERCERO : DISPONER que Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad de Yarabamba conforme a la ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.



REGISTRECE, COMUNIQUESE, CUMPLACE Y ARCHÍVECE

Municipalidad Distrital de Yarabamba


 Abog. William Alberto Velasco Chirinos
 (e) Secretario General

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

 Sr José Luis Luna Zapana
 ALCALDE

